

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Antonio Crespo y Rivas, vecino de esta ciudad, de profesión industrial y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad, á las doce y media del día de la fecha, una solicitud de registro de dieciocho pertenencias de mineral de cobre y plomo argentíferos, con el título de *Gran Bletisa*, en jurisdicción de Jubera, término de Santa Engracia y paraje que llaman el Gollizo, lindante al N., con terreno común y de particulares; al S., con la mina *Carmen*; al E., con terreno del Gollizo, y al O., con barranco de las Muelas, cuya designación verifica en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el filón de mineral que se halla al descubierto á la parte superior del camino que conduce desde Santa Engracia al corral de las Canales, cuyo punto de partida se nombra el Romeral; desde dicho filón se medirán al N. 50 metros, y se fijará la 1.ª estaca; de ésta al E., 600 metros, la 2.ª; de ésta 150 metros al S., la 3.ª; de ésta 1200 metros al O., la 4.ª; de ésta 150

metros al N., la 5.ª, y de ésta 600 metros que llegando á la 1.ª quedará cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas. Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á los efectos de la ley y reglamento de Minas.

Logroño 23 de Diciembre de 1889.—Felipe Rodríguez de Arellano.

Comisión provincial

Sesión de 16 de Octubre de 1889.

En la ciudad de Logroño, á dieciseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

Diputados

- Sres. Argáiz.
- " Arjona.
- " Sáenz Santa María.
- " Merino.

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el recurso de alzada interpuesto ante el Sr. Presidente de la Diputación provincia por D. Marcos Santa María contra un acuerdo del Ayuntamiento de Huércanos, que se negó á declarar electores para Concejales á D. Salvador Santa María Ayala y á D. Pedro Sáenz Santa María.

Resultando que el acuerdo se funda en que, si bien el primero satisfacía cuota del subsidio industrial, como arrendatario de un horno de cocer pan á la formación de las listas electorales,

se hallaba puesto aquél en cabeza de su dueña D.ª Josefa Urdambidela; y en el que el segundo se halla sujeto al servicio militar por hallarse con licencia ilimitada.

Considerando que el recibo de la cuota de subsidio industrial, que al expediente se acompaña, lleva fecha 1.º de Mayo último por lo que no aparece justificado que satisfaga cuota de contribución, ni al formarse las listas electorales ni con el año de anterioridad que para ser elector determina el artículo 40 de la ley municipal.

Considerando que á los que se encuentran con licencia ilimitada no se les reputa como sirviendo personalmente en activo, según declara la Real orden de 9 de Enero de 1886, y no aparecen negadas en D. Pedro Sáenz las demás condiciones que se requieren para ser elector, se acordó declarar elector para Concejales al citado don Pedro Sáenz Santa María y confirmar el acuerdo del Ayuntamiento en cuanto negó dicha cualidad á D. Salvador Santa María.

Denunciada por D. Nicolás Brieva y Matute, soldado del regimiento cazadores de Albuera, 16 de caballería, la existencia y paradero del prófugo Bernardino Martínez Miguel perteneciente á la 2.ª reserva de 1874 por el cupo de Enciso, el cual reside en Valladolid y habita en la calle de la Constitución núm. 7, comercio.

Examinado el expediente formado para aquella reserva y resultando que, efectivamente, Bernardino Martínez Miguel no ha hecho efectiva la responsabilidad que le alcanzara, se acordó rogar al Sr. Gobernador civil se sirva interesar del de Valladolid la captura del referido Bernardino Martínez, poniéndolo á disposición de esta Comisión provincial con las seguridades convenientes, á fin de que oídos sus descargos pueda resolverse lo que proceda en la reclamación y denuncia interpuesta.

Remitida á informe una instancia presentada al Sr. Gobernador por don

Ecequiel García vecino de Anguñena, exponiendo que con fecha 22 de Agosto de 1888 acudió al Ayuntamiento de Bañares con una instancia reclamando el pago de 3126 pesetas por capital y 1051 pesetas por réditos que le adeuda por las obras de la carretera de dicho punto á empalmar con la de Harro á Ezcaray.

Que, á pesar del tiempo transcurrido, y de los recados y avisos comunicados al Alcalde Presidente, no se ha podido conseguir que se resuelva la solicitud, por lo que suplica se ordene á la citada corporación municipal que en el término de ocho días decrete la instancia en la forma que crea conveniente, para después utilizar los recursos que crea procedentes.

Visto el informe del Ayuntamiento en el que expone las razones que en su concepto demuestran la improcedencia de la reclamación que se hace al Ayuntamiento respecto al pago de las cantidades expresadas, y que consiste principalmente en haber satisfecho la parte que á él correspondía, adeudándose lo que se deriva de la subvención otorgada por la Diputación, y que el Ayuntamiento no tiene por esto responsabilidad alguna, con arreglo á la condición 19 de las particulares del contrato:

Resultando que la petición dirigida al Sr. Gobernador por D. Ecequiel García se limita á que se ordene al Ayuntamiento adopte la resolución que crea conveniente á la instancia que le tiene presentada, para poder utilizar en su caso los recursos que las leyes conceden.

Considerando que limitada á este punto la súplica, es improcedente resolver sobre el fondo de la cuestión, como pretende el Ayuntamiento.

Considerando que tratándose de la inteligencia y cumplimiento de un contrato celebrado para un servicio público corresponde conccer á la administración activa y en su caso á la contenciosa por lo cual la corporación municipal es la competente para decidir

en primer término sobre la petición del contratista, y tiene el deber de hacerlo de la manera que considere más justa, sin diferir la resolución indefinidamente, como lo hace el Ayuntamiento de Bañares, la Comisión es de parecer que se acceda á lo solicitado por D. Ecequiel García.

Interesada la Comisión provincial en conocer á cualquier momento la situación en que se encuentran las cuentas municipales de los pueblos de esta provincia, sin tener que distraer á los empleados de sus trabajos ordinarios; y con el objeto de cumplir los deberes que le imponen las reglas 54 y siguientes de la circular de la Dirección general de Administración local, se acordó que por la sección de Contabilidad se forme y presente á la brevedad posible una relación por pueblos y años económicos de las cuentas que existan en la misma, pendientes de aprobación expresando el estado en que cada una de ellas se halla, es decir, las que están á falta de examen, las que habiéndose extendido los reparos, no han sido contestados á falta de hacer la censura, las que los tengan censurados, y por último, las que se hallan pendientes de informe definitivo para su envío al Sr. Gobernador; y cada ocho días, presente á la corporación un estado del cambio de situación que á medida que vayan practicando sus trabajos sufran dichas cuentas y de las que se reciban durante la semana anterior.

Así mismo acordó que por el Contador de fondos provinciales se presente un estado de la distribución que tiene hecha de los trabajos de los distintos negociados expresando los nombres de los funcionarios que cada cual desempeña.

Prevía declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

A los efectos del art. 140 de la vigente ley Municipal y para la resolución que proceda, remite el Sr. Gobernador civil una instancia suscrita por D. Feliciano Díez y otros vecinos de Rivafrecha, terratenientes de la villa de Clavijo, pidiendo la nulidad de los repartimientos vecinales y de guardería rural girados por el Ayuntamiento del último de los citados pueblos, en los años 1886-87, 87-88 y 88-89.

Fundan su petición los recurrentes, exponiendo:

1.º Que por el Ayuntamiento de Clavijo se han girado tres repartimientos generales y tres de guardería rural, sin que hayan tenido noticia de su existencia hasta que les fueron notificados los apremios de 2.º y 3.º grado y últimamente la notificación de venta de fincas embargadas:

2.º Que las cuotas impuestas en dichos repartimientos les han sido reclamadas en un solo expediente, después de haber ya transcurrido los períodos de ampliación de los ejercicios de 1886-87 y 1887-88, lo cual hace suponer que los referidos repartimientos se giraron después de finalizar los ejercicios á que se refieren, y que respecto al formado en 1888-89 no se ha

pedido á la superioridad la autorización que previenen las disposiciones vigentes.

3.º Que los repartos girados por ganadería rural, están fuera de la ley en atención á que no se les ha dado conocimiento de ellos, ni han contraído compromiso alguno con el Ayuntamiento de Clavijo para la custodia de sus fincas, según preceptúan las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1875, 11 de Abril y 21 de Noviembre de 1876, 15 de Abril de 1878 y 14 de Agosto de 1880.

Y 4.º Que han oído circular el rumor de que en los citados repartos no figuran todos los contribuyentes, por lo que suplican se declare la nulidad de aquéllos y la de los expedientes ejecutivos de apremio que contra ellos se siguen.

Según afirma el Alcalde de Clavijo en su informe, los repartimientos en cuestión estuvieron expuestos al público por espacio de 15 días, los primeros desde el 1.º de Septiembre de 1886, los segundos desde 10 de Agosto de 1887 y los terceros desde el 20 y 22 de Agosto de 1888, sin que se presentara reclamación alguna contra ellos:

Que para mayor comodidad de los vecinos de Rivafrecha y teniendo en cuenta que en los años de 1881-82 y 1882-83, habían convenido verbalmente los contribuyentes de este pueblo, en que el Depositario del de Clavijo pasase á cobrarles á su domicilio, abonándole cinco céntimos en cada cuota; en los años de 1886-87 y 87-88 lo verificó una comisión del Ayuntamiento, pagando sus cuotas la mayor parte de los contribuyentes; pero que habiendo sido insultada la comisión, el Ayuntamiento de su presidencia acordó participar que el cobro de los repartos de 1888-89 habría de hacerse en Clavijo, como efectivamente lo verificaron la mayor parte de los contribuyentes de Rivafrecha:

Que tanto los recurrentes, como otros vecinos de este pueblo, han venido pagando por espacio de muchos años y sin oponer resistencia, por los expresados conceptos:

Que en los repartos en cuestión figuran todos los que deben figurar, á excepción de un cortísimo número cuyas cuotas no llegan á 15 céntimos anuales, y por último, que el Ayuntamiento en cumplimiento de su deber ha nombrado agente ejecutivo para que por la vía de apremio recaude de todos aquellos que se hallen en descubierto.

Expuestos los antecedentes:

Resultando que todos los cargos hechos por los recurrentes son destruidos por las afirmaciones del Alcalde informante:

Resultando que la presente reclamación se refiere á repartimientos que forman parte de presupuestos ya terminados:

Considerando que si dichos repartimientos no se ajustaron á los preceptos legales, ó se hallan girados fuera de los términos que las leyes prescriben, al llevar á efecto su cobranza se ha incurrido en el delito de exacción ilegal

definido y castigado por el Código penal, cuyo conocimiento corresponde á los tribunales de justicia:

Considerando que, según preceptúa el caso 3.º del art. 198 de la ley Municipal, cualquier vecino ó hacendado tiene acción para perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, cuando en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos, no se hubiesen atemperado á los preceptos de la ley, se acordó desestimar la instancia de don Feliciano Díez y otros vecinos de Rivafrecha, dejando á salvo sus derechos para que puedan ejercitar la acción que viesen conveniente.

Vista una instancia de D. Manuel Rfo Miguel, vecino de Trevijano, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento que desestimó otra pidiendo se le rebaje de la cuota que le fué impuesta en repartimiento vecinal girado en 1888-89 la cantidad que á prorrata le correspondiera por haber vendido 85 reses lanaras en el mes de Septiembre del año último:

Resultando del informe del Alcalde que la reclamación fué desechada por existir un acuerdo de aquel Ayuntamiento y Junta municipal disponiendo no hubiera altas ni bajas en la ganadería respecto al repartimiento vecinal, á consecuencia de ser perjudicial al presupuesto y á la buena marcha administrativa atendido al nuevo sistema de contabilidad:

Considerando que contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que se menciona, no se interpuso reclamación alguna en tiempo oportuno:

Considerando que dicho acuerdo está en armonía con lo que se observa respecto de la contribución territorial ó sea de la inmuebles, cultivo y ganadería:

Considerando son atendibles las razones en que se fundó el referido acuerdo para la buena marcha administrativa y recaudación del impuesto, se acordó desestimar la reclamación de D. Manuel Rfo Miguel.

Vista una instancia presentada por D. Pío Amelivia, vecino de esta ciudad, en solicitud de que se le conceda el traspaso del crédito de 500 pesetas, valor de una obligación provincial amortizada, á favor de su convecino D. Timoteo Martínez, se acordó acceder á lo solicitado.

Accediendo á instancia de D. Leon María Moneo, oficial archivero, se acordó concederle 8 días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Vista una instancia suscrita por don Florentino García, Capellán de la casa de Beneficencia, rogando se le facilite una luz y un brasero con fuego para la sacristía de la capilla del establecimiento, en la cual tiene que permanecer todas las mañanas 2 ó 3 horas, ó sea de 5 á 7 de la mañana, hasta tanto que el cambio de estación lo haga innecesario. Atendiendo al fundamento de las consideraciones expuestas, se acordó acceder á lo solicitado, comunicándose al efecto las órdenes oportunas al

Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Se acordó dar orden al Director de los establecimientos de Beneficencia, prohibiendo en absoluto que ningún acogido se de lique á otras labores y ocupaciones más que á aquellas que eodan en beneficio de los establecimientos, y de ningún modo para servicio de los empleados del mismo ó de particulares.

Se acordó adquirir de D. Gerardo Fernández, vecino de Muniña, 200 metros de paño miltón gris para vestido de los asilados en la casa de Beneficencia, al precio cada metro de 6 pesetas 25 céntimos, y otros 50 metros de paño granillo oscuro para trages de niños expósitos, al precio ca la metro de 4 pesetas y 75 céntimos, debiendo ser los paños conformes con las muestras que se tienen presentes.

En vista de comunicación del Alcalde de Briones participando que los vecinos de aquella villa Tomás Elvira y Elvira y Cipriana Alonso Cañadeoro que tienen solicitado ingreso en la casa de Beneficencia, son naturales de Moncalvillo de la Sierra y de Santo Domingo de Silos, provincia de Burgos, razón por la cual no puede remitir las partidas de bautismo que se le tiene reclamadas, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva interesar del de Burgos ordene á los Alcaldes de los pueblos que se indican remitan los referidos documentos, significán doles que, según manifiestan los interesados Tomás Elvira tiene 70 años de edad y Cipriana Alonso 76.

Examinada una instancia de Tomás García del Rfo, casado, mayor de edad y vecino de Casalarreina, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía á su hermano Francisco García, de 14 años de edad, que se encuentra asilado en dicho establecimiento:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Resultando de comunicación remitida por la Excm. Comisión provincial de Lérida que el demente Francisco Fernández Barco, cuyo traslado al manicomio de San Baudilio de Llobregat se acordó en sesión de 28 de Septiembre próximo pasado, había fallecido en el departamento provisional de dementes el día 23 de dicho mes:

Resultando que las estancias por aquél causadas ascienden á la suma de 24 pesetas 96 céntimos.

Resultando que el referido demente era pobre y natural de Alcanadre, según certificación de pobreza y partida de bautismo que ha remitido el Alcalde de dicha villa, se acordó abonar á fondos provinciales de Lérida la referida cantidad de 24 pesetas 96 céntimos con cargo al capítulo del presupuesto provincial.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador trasladando otra del señor Ingeniero Agrónomo en la que, con motivo de haber recibido efectos para el laboratorio etnológico, ruega á la Di-

putación facilite los medios para el acarreo ó se preste á subvenir los pequeños gastos que se ocasionen, salvando así las dificultades que se presentan, por no haberse publicado el reglamento para el régimen de aquellos laboratorios.

Se acordó manifestar al señor Gobernador que varias veces se ha dicho de palabra al señor Ingeniero agrónomo que, teniendo esta Diputación carro y caballerías en la casa de Beneficencia, de acuerdo con el Director del establecimiento podía disponer de aquellos medios, así como del personal necesario de acogidos para el transporte de los objetos que se recibieran con destino al laboratorio etnológico ó campos de experimentación, y que igual ofrecimiento se hace al señor Gobernador con motivo de esta comunicación.

Se dió lectura á otra comunicación del señor Gobernador transmitiendo la que le ha dirigido el señor Ingeniero agrónomo, aduciendo varias razones para demostrar la conveniencia de que, en vez de instalar el laboratorio vinícola en la nueva casa de Beneficencia, se establezca en la antigua casa, donde están las oficinas del servicio agronómico.

Se acordó contestar al señor Gobernador que, apreciando esta Corporación las razones que se exponen, está conforme con lo propuesto, y en su consecuencia que se ordene al señor Arquitecto provincial, para que, de acuerdo con el señor Ingeniero agrónomo, disponga la ejecución de las obras necesarias para la instalación del laboratorio enológico en el piso 2.º de la antigua casa de Beneficencia, y ejecutando las obras por administración, toda vez que su cuantía no ha de llegar, ni con mucho, á la cantidad de 2000 pesetas.

Atendiendo á las observaciones expuestas por el Administrador del correccional, se acordó ordenar al señor Arquitecto provincial, disponga la colocación de un alambrado en la parte exterior del locutorio; otro en la puerta de hierro que comunica con el departamento destinado á mujeres y un barroto de hierro con candado en la ventana del departamento que ocupa la brigada núm. 3.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

El día 31 del corriente mes se retirarán de la circulación los efectos timbrados que llevan designado año, ó sean los siguientes:

Papel timbrado.
Idem de oficio para Tribunales.
Idem íd. venta pública.
Idem pagarés de Bienes nacionales.

Idem pagos al Estado.

Timbres móviles de las doce clases.

Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Los que en dicho día resulten sobrantes á las corporaciones ó particulares, excepto el papel de oficio para Tribunales, oficinas y corporaciones á quienes se concede gratis, podrán ser cangeados durante todo el mes de Enero próximo, en las expendedorías de esta capital establecidas en la plaza de abastos núm. 24, y en la calle de San Agustín, número 8; y en las cabezas de partido en las expendedorías que oportunamente hayan designado los respectivos Administradores subalternos de Hacienda de esta provincia.

Como los efectos timbrados que se retirarán de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso pueda verificarse con otros de distinto precio.

El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, razón por la cual no se admitirán al cambio, después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

Para efectuar el cange, que podrá hacerse todos los días de sol á sol, incluso los festivos, será requisito indispensable, en los pliegos de papel timbrado de oficio venta pública, de pagarés de Bienes nacionales y de pagos al Estado, consignar al lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al cange, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte inferior ó al dorso de los mismos y consignando la numeración clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que habrá de exhibir.

Si del reconocimiento que en su día habrá de verificar la fábrica del timbre resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó al cange, sin perjuicio de someterle á la acción de los tribunales de justicia.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN para conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes interesa, y á fin de que, conociendo el plazo que se concede para efectuar el cange y los requisitos indispensa-

bles para que pueda verificarse, obren en consecuencia.

Los señores Alcaldes de esta provincia procurarán, por los medios que crean más convenientes, hacer que el público se entere del contenido de la presente circular.

Logroño 17 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis M.ª de Robles.

COMISIÓN INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

DISTRITO ELECTORAL DE LOGROÑO. — AÑO DE 1889.

RELACIÓN de altas y bajas ocurridas en el censo electoral de Diputados á Cortes en la sección que se expresa á continuación:

CENICERO
ALTAS
Ninguna.
BAJAS
Fallecidos

Artacho Sáez, Félix.
Artacho Sáez, Saturnino.
Caballero Lacorzana, Bernardo.
Estivariz Martínez, Pío.
Frías Sáez, Isidoro.
Haro del Campo, José.
Lagunilla Caballero, Pedro.
Mena, Teodoro.
Pascual López, Angel.
Pascual Mena, Francisco.
Ruiz Azcárraga, Francisco.
Romero Olavarrieta, José.

Traslado de domicilio
Sáez y Sáez, Vicente.

DISTRITO ELECTORAL DE NAJERA. — AÑO DE 1889.

RELACION del alta y baja que ha experimentado el censo electoral de este distrito para Diputados provinciales durante el año de 1889, cuya relación se forma en cumplimiento al artículo 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

ALTAS
Ninguna.
BAJAS
Fallecidos

D. Manuel Bartolomé Rapda.
» Juan Ortiz Gómez.
» Francisco Angulo Marijuán.
» Cesáreo Feraández Bobadilla.
» Juan Garnica Morgia.
» (Francisco) Jacinto Lacuesta Muntión.
» José López Minguez.
» Gregorio Martínez Rubio.
» Francisco Miranda Azofra.
» Manuel Alvarez Albelda.

Traslado de domicilio.

D. Francisco Portugal Arroyo.
» Toribio Sanz Carrasco.
» José Bobadilla Medrano.
» Eduardo Moreno López.
» Jacinto Alcántara Peña.

NOTA. No se ha recibido relación del alta y baja de los pueblos restantes de que se compone el distrito.

Nájera 1.º de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Vicente Sotés.

DISTRITO ELECTORAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA AÑO DE 1889.

ANOTACIONES de alta y baja que ha tenido el censo electoral para Diputados provinciales de este distrito durante el presente año, con arreglo á lo que dispone el art. 54 de la ley, cuyas anotaciones han de servir para la próxima rectificación de listas.

SECCIÓN 1.ª
CERVERA
ALTAS
Ninguna.
BAJAS

Alfaro Lavilla, Camilo.
Arévalo Anguiano, Máximo.
Jiménez Jiménez, Ciriaco.
Ladrón Ruiz, Baldomero.
Moreno Jiménez, Silvestre.
Moreno Morales, Silvestre.
Ruiz Bozal, Laureano.
Ruiz Peláez, Lucas.
Sanz Moreno, Eusebio.
Sainz Ochoa, Félix.

SECCIÓN 2.ª
ARNEDILLO
ALTAS
Ninguna.
BAJAS
Ninguna.

SECCIÓN 3.ª
ARNEDO
ALTAS
Ninguna.
BAJAS

Achútegui, D. Julián.
Escudero, D. Ildefonso.
Ferrero, D. Isidoro.
Fernández Cámara, D. Vicente.
Fe, D. Martín (de)
Hernández, D. Andrés.
Herrero Ruiz de Zuazo, D. Pedro.
Ibáñez Pérez, D. Juan.
Leon, D. Benito.
Majuelo, D. Francisco.
Muro Adán, D. Francisco.
Martínez Iñiguez, D. Dionisio.
Otaño, D. Julián.
Rubio, D. Venancio.

NOTA. No se han remitido datos de las demás secciones.

Cervera del río Alhama 1.º de Diciembre de 1889.—El Alcalde Presidente de la comisión inspectora, Teodoro Magaña.—El Secretario, Valentín Milla.

Audiencia de lo Criminal de Logroño.

Licdo. D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Logroño,

CERTIFICO: Que señalado el día veintisiete de Enero próximo, para verse en esta capital, ante el Tribunal del Jurado, la causa procedente del Juzgado de instrucción de Cervera del Río Alhama contra Bonifacia Jiménez, por incendio; y celebrado el correspondiente sorteo, han sido designados en el mismo como Jurados los que á continuación se expresan.

NOMBRES DE LOS JURADOS	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia.</i>	
D. Manuel Díaz Ochoa	Cervera
" Nicasio Muñoz Jiménez	íd.
" Antonio Pascual Navarro	íd.
" Teodoro Rincón Alfaro.	íd.
" Victoriano Lamana González	íd.
" Nicolás Ruidrejo Ruidrejo	Cornago
" Donato León Moreno	íd.
" Benito Jiménez Jiménez	íd.
" Gregorio Llorente Pastor	íd.
" Pablo Alvarez	Aguilar
" Emeterio Bozal	íd.
" Rafael Domínguez	íd.
" Leonardo Jiménez	íd.
" Florencio López	íd.
" Eleuterio Mendoza	íd.
" Juan Martínez	íd.
" Patricio Pérez Caballero	íd.
" Elías García Marín	Grábalos
" Juan Ruiz Calvo	íd.
" Ildefonso Asensio Muñoz	Valdemadera
<i>Capacidades.</i>	
D. Eleuterio Rivaflacha Salinas	Cervera
" Eduardo Marín González	íd.
" Cosmo Pastor Remondo	Cornago
" Pedro Calabia Ruidrejo	íd.
" Pío Pastor Hernández	íd.
" Gregorio Arellano Moreno	íd.
" Esteban Arellano Moreno	íd.
" Manuel Pastor Remondo	íd.
" Román Sáenz de Guinoa Fadrique	Igea
" Casto Ochoa Martínez	Cervera
" Eustaquio Vallejo Rubio	íd.
" Manuel González Gil	íd.
" Juan Cruz Jiménez Marín	Cornago
" Juan Vea Martínez	Igea
" Ramón Sáez Benito Martínez	íd.
" Manuel Ruiz Galán	Grábalos
SUPERNUMERARIOS.	
<i>Cabezas de familia.</i>	
D. Melquiades Vila Albanell	Logroño
" Julián Ruiz Olalde	íd.
" Galo Pozo y Aranáz	íd.
" José Brieva Martínez	íd.
<i>Capacidades.</i>	
D. Francisco de Luis y Tomás	íd.
" Pedro Colis Ruiz	íd.

Y á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. cuarenta y ocho de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á diecinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, Gregorio Martínez Serrano.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

RELACIÓN de las obligaciones correspondientes á la emisión 1.ª de 125 pesetas y de la 2.ª de 100 pesetas de la deuda municipal y las del Teatro que la suerte ha señalado para la amortización en el sorteo público celebrado ante el Excmo. Ayuntamiento el día 26 del presente mes.

Numeración de las bolas que representan los lotes.	Numeración de las acciones que deben ser amortizadas.	ACCIONISTAS Á QUIEN PERTENECEN
----------------------------------------------------	-------------------------------------------------------	--------------------------------

Obligaciones de la emisión primera

26	561 al 570	Herederos de D. Bernabé Monforte.
3	81 al 90	Herederos de D. Guillermo Castroviejo.
35	720 al 729	D. Pedro León Díez.
12	301 al 310	D.ª Teresa Chacón.

Obligaciones de la emisión segunda

5	61 al 67	Don Ignacio Barrenengoa.
	68 al 70	" Ramón González.
24	291 al 300	" Vicente Infante.

Número de orden para el sorteo	ACCIONISTAS Á QUIEN PERTENECEN
--------------------------------	--------------------------------

Obligaciones del Teatro

30	Don Rafael Roca.
108	" José Zabala Rubio.
60	Herederos de D.ª Petra Benito del Valle.
95	Don Joaquín Farias.
144	Herederos de D. José Blanco.
136	Herederos del Sr. Marqués del Romeral.
77	Don Javier de Eulate.
9	" Melitón Herreros Hidalgo.
61	" Felipe Fernández de Urrutía.
87	Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta
67	Don Manuel María Monforte.
124	" Valentín Zabala.
102	Herederos de D. Antonio Rodríguez García.
118	Herederos de la Sra. Marquesa de Fortegollano.
11	Don Isaac López.
20	Excmo. Sr. D. Juan Domingo Santa Cruz.
56	Herederos de D. Vicente Fernández de Urrutía.
51	Don Rafael de Eulate.
45	Excmo. Sr. Conde de Xiquena.
19	Excmo. Sr. D. Juan Domingo Santa Cruz.

Logroño 27 de Diciembre de 1889.—El Presidente, Francisco Díez.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

ANUNCIOS OFICIALES

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1890 á 1891, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja justificando la alteración que hayan sufrido en su riqueza, en el término de 8 días desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos prevenidos no serán admitidas por esta Alcaldía.

Arenzana de Arriba 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Raimundo Samaniego.

Con objeto de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890-91, en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, he dispuesto que todos los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja como previene el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado y no viniendo aquellas debidamente justificadas, no serán admitidas.

Arenzana de Abajo 22 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Tomás Salinas.